

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2022-00023** 00

Revisada la demanda de la referencia junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada, la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago, en razón a la inexigibilidad del título valor báculo de la acción coercitiva invocada.

Conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

Descendiendo al caso que nos ocupa, al analizar minuciosamente el documento báculo de la acción incoada (Pagaré sin número suscrito el 16 de enero de 2020), se avizora que la obligación en el incorporada no cumple los requisitos atinentes a la exigibilidad, en tanto se omitió diligenciar el año de vencimiento del instrumento crediticio, toda vez que solo reposa que la obligación se pagaría el 14 de diciembre; requisito que debe cumplirse a simple vista en el documento que se cobra, por lo que podría ser que aquella fecha aún no ha acontecido, lo que de suyo, impide que se pueda demandar su cumplimiento desde ya.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones,
RESUELVE:

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **JULIAN ANDRES GARCIA OTALVARO**.

Segundo: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ